Comodoro Rivadavia, 22 de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Incidente N° 05/08**, caratulado "DEFENSA PÚBLICA s/ Incidente de nulidad de sanción disciplinaria en Inc. N° 02/08 caratulado "P., J. A. s/ Incidente de ejecución de pena", para resolver sobre la nulidad de la sanción aplicada al interno J. A. P por la Jefatura de Alcaidía Policial local planteada por la Defensa y

CONSIDERANDO:

I.- Que por Resolución Interna N° 54/08 del 24 de noviembre de 2008 se impuso al interno de referencia la sanción prevista en el art. 19 inc. "d" del Decreto N° 18/97 por el término de quince (15) días por haber incurrido en la conducta prevista y sancionada en el art. 18 inc. "e", tipificada como infracción "GRAVE" disponiéndose que sea de efectivo cumplimiento a partir del 24/11/08 a las 11,40 hs. hasta el 08/12/08 inclusive.

II.- Que a fs. 1/ 2 vta. comparece el Dr. F. S. impetrando la nulidad del correctivo impuesto. Expone como argumento que la sanción ha sido aplicada sin permitir ejercer el derecho de defensa durante el procedimiento, sin dar intervención a ese Ministerio, el que tomó conocimiento cuando el interno ya había empezado a cumplirla, que no hay constancia de la audiencia con el Jefe de la Alcaidía Policial previo a dictar la resolución y que

no se observaron las previsiones de los arts. 21, 23 y eventualmente del art. 24 del Decreto 18/97 como así también que no se contemplaron los atenuantes del art. 21 in fine del mismo.

III.- Que en aval a la correcta aplicación del procedimiento llevado a cabo en la materia es conteste la doctrina en que *"... la imposición de sanciones en el ámbito carcelario configura un proceso sui generis, puesto que es un proceso administrativo, llevado a cabo por la administración penitenciaria, pero con consecuencias netamente penales, tales como el aislamiento en celdas individuales o la pérdida de ciertos derechos".* En este sentido Iñaki Rivera Beiras sostiene que *"el régimen disciplinario penitenciario tiene un carácter especial, determinado en forma sustancial por el medio donde se aplica (los establecimientos penitenciarios) y por la dificultad de conciliar los principios y garantías que rigen tanto el proceso penal como el proceso sancionador administrativo y la propia dinámica de la cárcel..."* Cfme. "Régimen disciplinario: Teoría y práctica", Federico Horacio Ramos, publicado en el sitio "derechopenalonline.com.ar".

IV.- Que de la lectura de las actuaciones administrativas que han concluido con la aplicación del correctivo disciplinario, puede comprobarse que se han colectado los elementos de prueba con estricta observancia de las formas requeridas por la ley para hacerlo. Puede advertirse también que el condenado ha tenido oportunidad para formular su descargo, para lo que ha sido puesto en conocimiento del hecho endilgado, optando por guardar silencio (fs. 5).

V.- A fs. 16 el Sr. Secretario junto con el Dr. S. se constituyó en la Alcaidía para entrevistar al sancionado luciendo a fs. 17 el informe de lo manifestado en la entrevista.

VI.- Corrida vista al Ministerio Fiscal, se ha expedido a fs. 14 solicitando que se confirme lo resuelto por la Jefatura de la Alcaidía Policial por entender que, en su condición de condenado, P. se encuentra sometido a reglas de conducta cuya violación constituye una infracción disciplinaria que merece sanción de acuerdo a lo previsto en los arts. 79 a 99 de la Ley 24660 y en los arts. 27,29 y 30 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU y manifiesta que se cumplió con el art. 40 del procedimiento previsto para el caso.

VII.- Que la suscripta ha de compartir el criterio que sustenta la Sra. Fiscal. En efecto, no se advierte un quebrantamiento del derecho de defensa; P. ha tenido oportunidad de formular su descargo y no lo hizo; fue debidamente puesto en conocimiento del contenido del art 96 de la Ley 24660 al ser notificado de la resolución (fs.11), negándose inclusive a firmar y manifestó sus objeciones posteriormente en la entrevista cuyo resultado se consigna a fs. 17.

Por lo precedentemente expuesto, se concluye que el obrar desplegado por J. A. P es susceptible de un correctivo disciplinario y en las actuaciones labradas para su imposición se han respetado las garantías constitucional y legalmente consagradas y la sanción aplicada se ajusta a lo

establecido en el art. 19 inc.”d” del Decreto 18/97 por lo que deberá ser confirmada.

Por ello, oído que ha sido el Ministerio Fiscal a fs. 14 y conforme lo normado en los arts. 3 y 96 de la Ley N° 24.660; 45 y 46 del Decreto N° 18/97, 44 y 45 de la Constitución Provincial, 18 de la Constitución Nacional y Tratados Internacionales incorporados a su art. 75,

RESUELVO:

1º) RECHAZAR el planteo de nulidad deducido por la Defensa Pública y **CONFIRMAR** la sanción impuesta al interno J. A. P mediante Resolución Interna N° 54/08 APCR del 24 de noviembre de 2008.----------

2°) LIBRAR oficio al Sr. Jefe de la Alcaidía Policial para la toma de razón y para la notificación del condenado P.---------- **3º) COPIESE**, protocolícese y notifíquese.----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 132/08